



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 17 de marzo de 2009

N° 26242

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 28
(De lunes 16 de marzo de 2009)

“QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, ACTUANDO COMO FIDEICOMITENTE, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ESTÍMULO FINANCIERO (PEF), CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2009-61
(De miércoles 11 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA ARENA REGIONAL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL)”

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 119
(De jueves 14 de agosto de 2008)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 55-08
(De lunes 25 de febrero de 2008)

“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARLOS ARAUZ GARCIA”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 158-2008
(De miércoles 16 de julio de 2008)

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 118-2008 PARA EL CIERRE DE LA SUCURSAL DE BANCO UNO, S.A. EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN, A FIN DE QUE ÉSTE SE LLEVE A CABO A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2008”

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 06
(De viernes 9 de enero de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA AGENCIA DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ADOLESCENTES DE CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO”

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP No. 10
(De lunes 22 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL, LOCALIZADA EN ISLA COLON, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-307 al 310-2007

(De jueves 9 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 04-09

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO II DE LA PARTE DE ACUERDA QUE ADICIONA A EL REGIMEN IMPOSITIVO LOS GRAVAMENES DE CONSTRUCCIONES DENTRO DEL DISTRITO DE CAPIRA Y SE FIJAN LOS TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y SE REGULAN OTRAS MATERIAS SOBRE EL TEMA"

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 54

(De jueves 2 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA EN EL DISTRITO DE BUGABA"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 63

(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SUSCRIBIRÁ LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN CON EL USUARIO DEL SERVICIO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LOS ACUERDOS QUE REGULAN LA MATERIA"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 28

(de 16 de marzo de 2009)

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación del Estado, actuando como Fideicomitente, el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Programa de Estímulo Financiero (PEF), con el Banco Nacional de Panamá, actuando como Fiduciario y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009, ha creado el Programa de Estímulo Financiero (PEF), cuyo objetivo principal es la disposición de recursos provenientes de instituciones financieras multilaterales y del Banco Nacional de Panamá, para que estos sean canalizados a la economía nacional por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, y así estimular el otorgamiento de nuevos créditos en Panamá, afectados por la contracción del financiamiento internacional que ha originado la actual crisis financiera y económica mundial;

Que, para efectos de facilitar la implementación del Programa de Estímulo Financiero, se ha contemplado la constitución de un Fideicomiso de Administración como vehículo ejecutor, de forma que el Estado como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, convengan en el establecimiento de un patrimonio autónomo a fin de canalizar dichos fondos a la economía nacional, por medio de Bancos con Licencia General en la República de Panamá, sujeto a la



supervisión de un ente colegiado, externo e independiente, el cual contará con representación estatal y del sector privado;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 10 de marzo de 2009, a través de la Nota CENA/083 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración para el Programa de Estímulo Financiero, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, actuando como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, actuando como Fiduciario;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo 200, numeral 3, de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración para el Programa de Estímulo Financiero (PEF), a suscribirse entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, a fin de que funcione como vehículo ejecutor para el otorgamiento de facilidades crediticias a los Bancos con Licencia General en la República de Panamá, que califiquen bajo el mencionado Programa de Estímulo Financiero, y para que estos, a su vez, canalicen estos recursos a la economía nacional, sujeto a los términos y condiciones que sean acordados por las partes contratantes en seguimiento a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre del Estado, el Contrato de Fideicomiso de Administración que se autoriza mediante el artículo 1 de esta Resolución, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza. Este Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de la condición del Estado como Fideicomitente dentro del Contrato de Fideicomiso de Administración que se autoriza mediante la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 9 del 9 de marzo de 2009 y Ley 1 del 5 de enero de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2009-61

de 11 de febrero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. **Ericka** Lisbeth Santamaría de Araúz, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur, Edificio Plaza Mayorca, 1^{er} Piso, Oficina 111, Centro Comercial Aventura, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 571756, Documento 1151079, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 735.74 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificadas con el símbolo **ARSA-EXTR(arena continental)2007-98**;



Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la Lic Ericka Lisbeth Santamaría de Araúz, por la empresa ARENA REGIONAL, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°83616 de 22 de noviembre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que los planos presentados inicialmente, fueron corregidos, originando con eso la modificación del área, pasando de 735.74 hectáreas a 500.00 hectáreas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa ARENA REGIONAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 500.00 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Santa Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2009-05, 2009-06 y 2009-07.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa ARENA REGIONAL, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

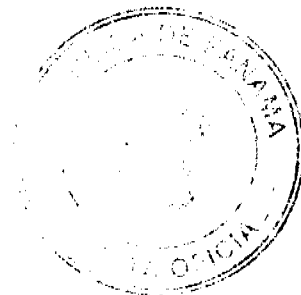
JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,



HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. **Erica Lisbeth Santamaria de Araúz**, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur, Edificio Plaza Mayorca, 1^{er} Piso, Oficina 111, Centro Comercial Aventura, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENA REGIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 571756, Documento 1151079, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 500.00 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **ARSA-EXTR(arena continental)2007-98**, la cual se describen a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'51.00" de Longitud Oeste y 08°23'43.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'34.656" de Longitud Oeste y 08°23'43.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'34.656" de Longitud Oeste y 08°23'10.449" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'51.00" de Longitud Oeste y 08°23'10.449" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.00 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°39'10.37" de Longitud Oeste y 08°22'23.812" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'05.00" de Longitud Oeste y 08°22'23.812" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,250 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'05.00" de Longitud Oeste y 08°21'10.570" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°39'10.37" de Longitud Oeste y 08°21'10.570" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,2500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

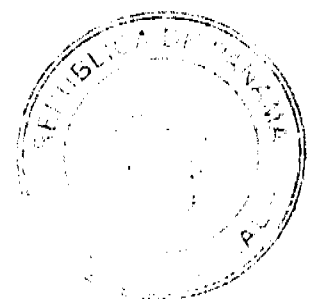
Esta zona tiene una superficie total de 450.00 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Santo Tomás y Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R. - Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural**, en la provincia de Panamá, se hace constar que las siguientes personas son dueñas del polígono presentado por la empresa **ARENA REGIONAL, S.A:** José María Jované y otros son propietarios de la Finca 1902, inscrita al Folio 346, Tomo 164, de la Finca 2766, inscrita al Folio 432, Tomo 240, de la Finca 1017, inscrita al Folio 336, Tomo 1607 y la Finca 1015, inscrita al Folio 324, Tomo 107.- Que las siguientes personas son tienen derechos posesorios: Mini Fundio, Máximo García Gómez, Silvestre Pitti, André Villarreal Pérez, Euclides Baúles Pérez, Eduardo Beitía, Emilio Polanco González, Juan José Quintero Franco, Roberto Chen San, Santos Pérez, Santiago Aparicio, Ignacio Delgado Rojas, Benedicto Baúles Valdés, González Rafael, Mártir Moreno Montenegro, Benancio Mendoza Quintero, Anselmo Avilés, Mateo Marín Lozada, Antonio Araúz, Bernabé Ceballos Sánchez, Próspero Rojas, José Demetrio Mendoza, Isidoro Marín, Rebutino Cerceño, Clara Nimia Saldaña, Luis Sánchez Orocú y Estanilao Sánchez Orocú.

De conformidad con Certificación expedida por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de **Erica Lisbeth Santamaria de Araúz** y de acuerdo a los registros existente en el sistema electrónico e-tax, del Ministerio de Economía y Finanzas se hace constar que: **Edgardo Anguizola Valdés** es propietario de la Finca F4035232, inscrita al Tomo 16807, Folio 1.- **Que Araúz Méndez, S.A.** es propietario de la Finca F4022759, inscrita al Tomo 2188, Folio 1; Finca F4022758, inscrita al Tomo 2188, Folio 1, Finca F4022472, inscrita 2013, Folio 1.- **Que JEVMAA, S.A.** es propietario de la Finca F4001817, inscrita al Tomo 151, Folio 236, Finca F4009144, inscrita al Tomo 844, Folio 20. Finca F4032218, Tomo 13493, Folio 8. **Que Edwin Javier Araúz Castillo** es propietario de la Finca F4035194, inscrita al Tomo 16759, Folio 3.- **Que Antonio Araúz De Gracia, S.A.** es propietario de la Finca F4035714, inscrita al Tomo 17300, Folio 1.- **Que Alexander Araúz Méndez** es propietario de la Finca F4035712, inscrita al Tomo 17300, Folio 1 y al Finca F4054287, inscrita al Tomo 453878, Folio 1.- **Que Ganadera Tullial, S.A.** es propietaria de la Finca F4035715, inscrita al Tomo 17300, Folio 1.- **Que la Fundación Araúz Méndez y Alexander Méndez Araúz** son propietarios de la Finca F4035713, inscrita al Tomo 17300, Folio 1, todas ubicadas en la provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 11 de febrero de 2009.



JAIME ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

DECRETO No. 119
(de 14 de agosto de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro Administrativo de Educación, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a JOSE PÍO CASTILLERO, actual Viceministro Administrativo de Educación, como Ministro de Educación, Encargado, los días 14 y 15 de agosto de 2008, por ausencia de SALVADOR A. RODRIGUEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a HECTOR GONZALEZ, actual Director Nacional de Finanzas, como Viceministro Administrativo de Educación, Encargado, los días 14 y 15 de agosto de 2008, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 55-08

(25 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

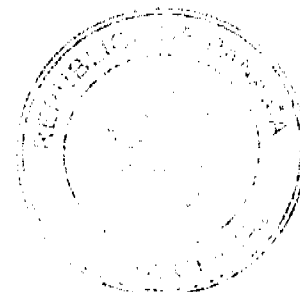
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;



Que, el 5 de octubre de 2007, **Carlos Araúz García**, presentó el **Examen de Conocimiento** administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la **Licencia de Corredor de Valores** y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 24 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Carlos Araúz García** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 7 de febrero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Carlos Araúz García** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Carlos Araúz García**, portador de la cédula de identidad personal No.8-471-335.

SEGUNDO: INFORMAR a **Carlos Araúz García** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 379 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el **Recurso** de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.158-2008

(de 16 de junio de 2008)

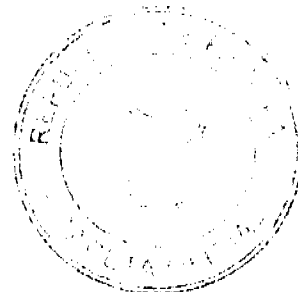
El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO UNO, S.A.**, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a **Ficha No.290612**, Rollo 43113, Imagen 95, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución No. 19-94 de 24 de agosto de 1994;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 191-2007 de 4 de diciembre de 2007 esta Superintendencia autorizó Convenio de Fusión por Absorción entre **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** en el que resultará este último como sociedad sobreviviente;



Que **BANCO UNO, S.A.**, en atención a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, presentó solicitud de autorización para cerrar, a partir del 1 de junio de 2008, la Sucursal que mantiene en la Zona Libre de Colón, previendo atender a los clientes de esa Sucursal, a través de aquella que en la actualidad mantiene **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** en la Zona Libre de Colón;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 118-2008 de 30 de abril de 2008, esta Superintendencia autorizó a **BANCO UNO, S. A.** a cerrar la Sucursal que mantiene en la Zona Libre de Colón, a partir del 1 de junio de 2008;

Que **BANCO UNO, S. A.** ha comunicado a esta Superintendencia la imposibilidad de llevar a cabo el cierre de su Sucursal de Zona Libre de Colón en la fecha prevista del 1 de junio de 2008, en razón de que no se ha podido concluir con la totalidad de las actividades programadas para dicho fin, estimándose como fecha para poder llevar a cabo el cierre de la Sucursal el 31 de julio de 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO UNO, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Extender el plazo autorizado en la Resolución S.B.P. No. 118-2008 para el cierre de la Sucursal de **BANCO UNO, S.A.** en la Zona Libre de Colón, a fin de que éste se lleve a cabo a partir del 31 de julio de 2008.

Fundamento de Derecho: Numeral 2 del Artículo 17 y Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo Adolfo Villa Jr.

Superintendente Interino

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No.06

(De 9 de enero de 2009)

"Por medio de la cual se crea la Agencia de Instrucción Especializada en Adolescentes adscrita a la Fiscalía de Adolescentes de Chiriquí y Bocas del Toro"

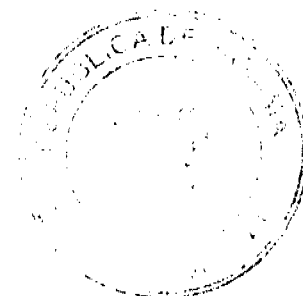
LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 329 del Código Judicial, se faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.
2. Que ante la urgente necesidad de afrontar las diferentes diligencias en que resultan involucrados los adolescentes las cuales se hace necesario atender con prontitud de conformidad lo exige la Ley 40 de 26 de agosto de 1999, reformada por la Ley 46 de 6 de junio de 2003 y la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, se requiere contar con un Agente de Instrucción Especializado en Adolescentes adscrito a la Fiscalía de Adolescentes de Chiriquí y Bocas del Toro con sede en esta última provincia.
3. Es por ello, que la suscrita Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE:



PRIMERO: Crear la Agencia de Instrucción Especializada en **Adolescentes** adscrita a la Fiscalía de Adolescentes de Chiriquí y Bocas del Toro, a objeto que se encargue de atender las **diligencias** urgentes que se susciten producto de los hechos en los que resultan implicados adolescentes.

SEGUNDO: La Agencia de Instrucción Especializada en **Adolescentes** estará facultada para ejercer las siguientes funciones: allanamientos, reconocimientos y levantamientos de **cadáveres**, inspecciones judiciales, recibir denuncias, tomar declaraciones, practicar medidas cautelares, así como **aquellas relacionadas** con la investigación de los actos en los que resulten involucrados adolescentes.

TERCERO: Para ser Agente de Instrucción se requiere ser **panameño**, **mayor de treinta (30)** años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser **Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas** e Idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, haber ejercido la profesión de abogado por **más de tres (3)** años o en su defecto, haber ocupado un cargo para el cual se requiere ser graduado en **Derecho y Ciencias Políticas** y tener certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

CUARTO: La Agencia de Instrucción Especializada en **Adolescentes** **ejercerá** sus funciones durante el horario establecido para el resto de las Agencias del Ministerio Público. De igual forma, **deberá** laborar a cualquier hora y día que por razón de la naturaleza del caso así lo requiera, aun cuando fuese día inhábil o **cuando** ciertas diligencias así lo requieran.

QUINTO: El Agente de Instrucción Especializado en **Adolescentes** **contará** con un Secretario Judicial que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser secretario judicial en la esfera circujital.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de enero de **dos mil nueve (2009)**.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 10 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL, LOCALIZADA EN ISLA COLON, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

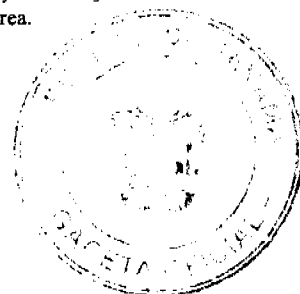
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la destrucción y no conservación de los ecosistemas **marino-costeros** de la Provincia de Bocas del Toro implica muchos aspectos preocupantes que podrían tener repercusiones sobre el **ambiente** y las investigaciones científicas de la región, la cual posee un componente de ecosistemas muy **frágiles** por sus **condiciones** de extensos humedales incluyendo diversos arrecifes de poca profundidad, manglares, pastos marinos y **playas arenosas** y fangosas.

Que en Isla Colón se han observado signos claros de **sobreexplotación** de diversos recursos marino-costeros, modificaciones de ecosistemas y conflictos entre los diversos **usuarios** sobre el uso, la ordenación y el manejo de los recursos, lo que representa una amenaza para la sostenibilidad de los recursos marino-costeros de esa área.



Que las actividades de desarrollo mal planificado, sin un verdadero ordenamiento territorial y sin la debida responsabilidad para con nuestros recursos bióticos podrían exceder el límite de capacidad de resiliencia de los frágiles ecosistemas de la Provincia, por lo tanto es necesaria la valorización de dichos ecosistemas y el aporte que puedan brindar organizaciones científicas para la protección y conservación de los mismos.

Que mediante evaluación técnica realizada en la Bahía de Matumbal, por técnicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se evidencia que el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI, por sus siglas en inglés), posee información valiosa recopilada a través de muchas investigaciones realizadas en esta zona en la que mantiene desde hace años su estación conocida como la Estación de Investigación de Bocas del Toro (BRS por sus siglas en inglés). El litoral de la Bahía de Matumbal cuenta con un cinturón casi continuo de manglares en donde se demuestra la existencia de diversas especies de manglares, los cuales interaccionan directamente con los pastos marinos y arrecifes. Existe una franja de pastos marinos los cuales alcanzan una extensión de aproximadamente 160m de largo en el área frontal al BRS. Igualmente se han reportado más de 200 colonias del coral *Montastrea* spp. y otras especies y géneros de gran importancia para este ecosistema, razones por la cual amerita la protección de esta zona.

Que los humedales marino-costeros, particularmente los manglares, arrecifes y pastos marinos, son bienes de uso público y constituyen ecosistemas dinámicos, los cuales juegan un papel preponderante en el equilibrio ecológico e hidrológico, en la productividad, la protección y estabilidad de la zona costera como amortiguamiento a la erosión causada por los oleajes y los fuertes vientos, control de inundaciones, impacto de las tormentas, aunado a que sirven de refugio para muchas especies marinas, hábitat de aves, reptiles y, sobre todo, son el vivero de especies marinas de alto valor comercial nacional (camarón, langosta, peces, etc.) y de importancia hemisférica. De igual manera, los humedales marinos-costeros, son sumideros de dióxido de carbono y productores de nitritos; hechos que contribuyen a atenuar el efecto del calentamiento global.

Que en los últimos años, las áreas de humedales marino-costeros de la República de Panamá, han sido objeto de grandes intervenciones causadas por la mano del hombre, por ejemplo, tala, relleno, construcción y contaminación de humedales, hechos que han conducido a la pérdida de una importante área de cobertura, lo cual pone en peligro su existencia y conservación.

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá disponen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su destrucción y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los recursos marinos-costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tales efectos, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, exceptuando los recursos marino-costeros que se encuentren en las áreas protegidas bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el numeral 23 del artículo 2 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 define Zona de Reserva, como el espacio geográfico declarado por la autoridad competente con el objeto de proteger y preservar áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblación de las especies, que se consideran importantes para los objetivos de la presente Ley.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

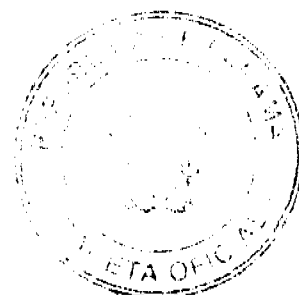
Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que en vista de lo antes expuesto,

RESUELVE:

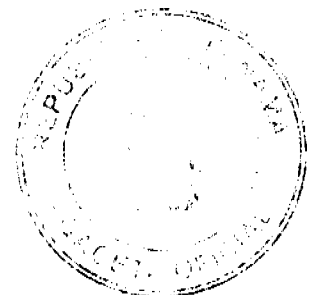
Artículo 1: Declarar la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL con el objetivo de proteger y preservar las áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblamiento de las especies acuáticas presentes en la zona

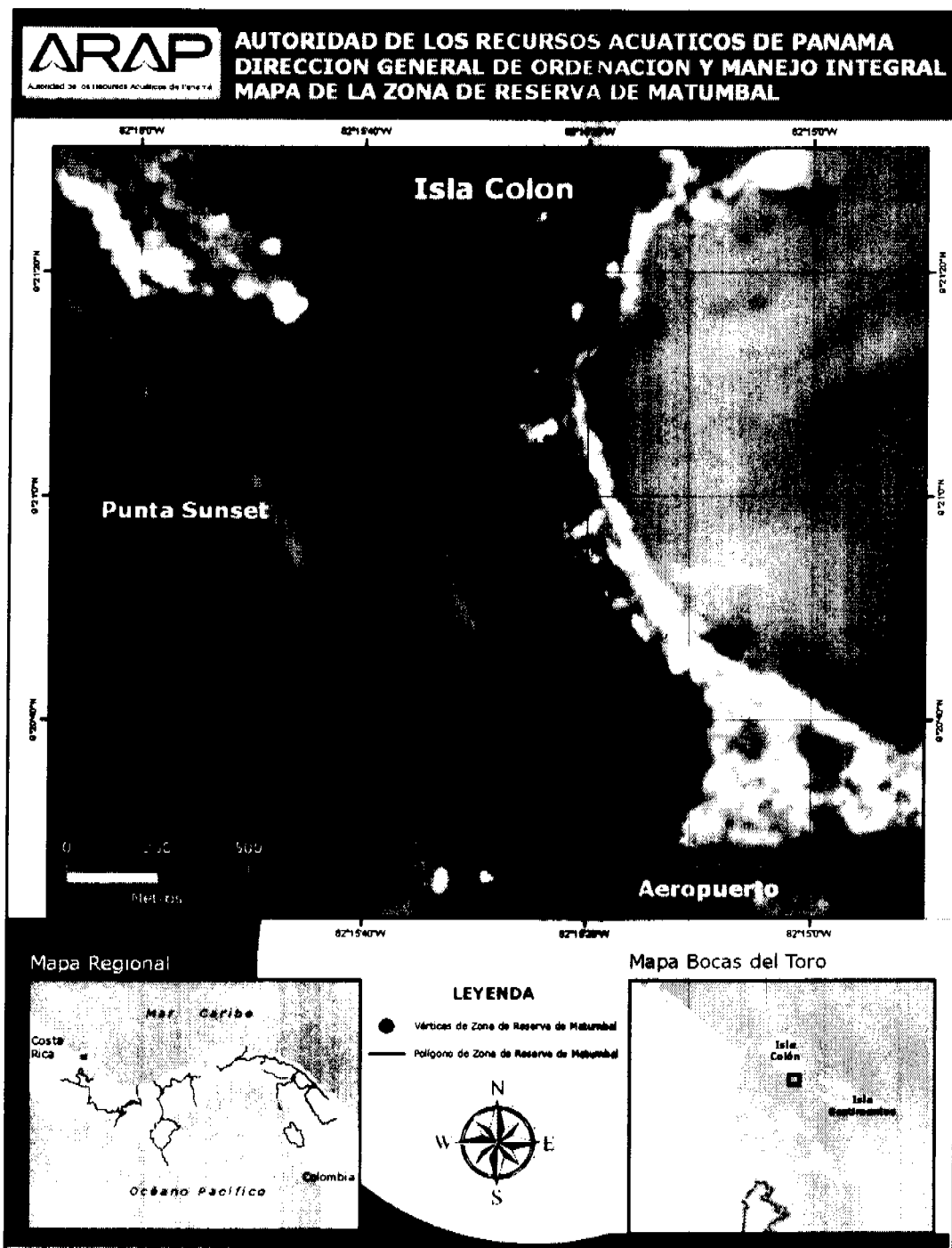
Artículo 2: El Polígono de protección de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL estará conformado por las siguientes coordenadas (ver mapa adjunto):



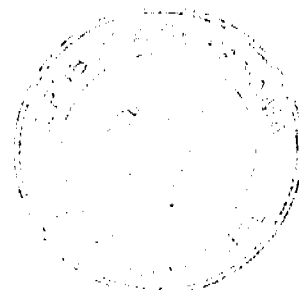
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	9° 21' 3.400" N	82° 15' 25.700" W
Punto 2	9° 21' 0.460" N	82° 15' 24.810" W
Punto 3	9° 20' 55.785" N	82° 15' 26.076" W
Punto 4	9° 20' 44.812" N	82° 15' 23.471" W
Punto 5	9° 20' 44.810" N	82° 15' 33.300" W
Punto 6	9° 21' 18.490" N	82° 15' 40.930" W
Punto 7	9° 21' 22.200" N	82° 15' 33.700" W

El polígono se inicia partiendo del Punto 1 y siguiendo un rumbo S 16.8422 E por 94.31 metros para encontrar el Punto 2. Partiendo del Punto 2 se sigue un rumbo S 15.1531 W por 148.72 metros para encontrar el Punto 3. Partiendo del Punto 3 se sigue un rumbo S 13.3581 E por 346.31 metros para encontrar el Punto 4. Partiendo del Punto 4 se sigue un rumbo S 89.9871 W por 299.89 metros para encontrar el Punto 5. Partiendo del Punto 5 se sigue un rumbo N 12.7645 W por 1060.45 metros para encontrar el Punto 6. Partiendo del Punto 6 se sigue un rumbo N 62.8358 E por 248.28 metros para encontrar el Punto 7. Partiendo del Punto 7 se sigue un rumbo S 23.0513 E por 626.96 metros para encontrar el Punto 1 (inicial).





Artículo 3: El Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), colaborará con la ARAP en el manejo, protección y preservación de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL declarada en la presente resolución.



Artículo 4 : Autorizar al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI) para que realice colectas, investigaciones y monitoreos de los recursos acuáticos en la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL según la normativa vigente, a fin de fortalecer el conocimiento biológico de las diversas especies que forman parte del ecosistema marino-costero de dicha reserva y proporcionarán dichos resultados a la ARAP, a fin de que sirva de base en la toma de decisiones para el ordenamiento y conservación de los recursos acuáticos.

Artículo 5: El Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales **colaborará** con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo referente a la educación ambiental, **capacitaciones**, prevención, reforestación, repoblación, investigación, protección, control y preservación en la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL.

Artículo 6: Se prohíbe dentro de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL, en la Provincia de Bocas del Toro, la tala, el uso, la comercialización, destrucción, modificación y el **desmejoramiento** de todos los ecosistemas presentes dentro de la zona. De lo anterior se entiende que la única actividad **permitida en dicha zona** es la investigación científica y la educación ambiental.

Artículo 7: Las infracciones de lo dispuesto en el presente **Resuelto serán** sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en base a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y demás normas jurídicas **vigentes** y complementarias, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Artículo 8: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su **publicación** en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 119 y 120 de la Constitución Política, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 307 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación de Maíz (*Zea mays L.*)** en granos secos, para consumo y/o transformación, **originario de Argentina.**"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

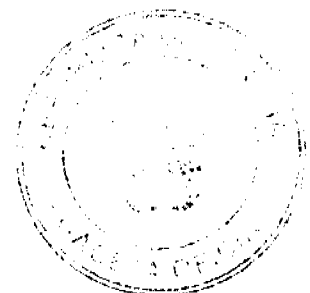
en uso de sus **facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes** y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos** y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos **tiene como objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 **dicta** que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.



Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario de Argentina.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1005.90.90	Maíz (<i>Zea mays L.</i>) sin preparar ni moler, exceptuando el maíz para siembra.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Maíz (*Zea mays L.*) ha sido cultivado y embalado en Argentina.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Cadra cautella</i>	c) <i>Listronotus bonariensis</i>
b) <i>Araecerus fasciculatus</i>	d) <i>Sitotroga cerealella</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.



Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 308 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

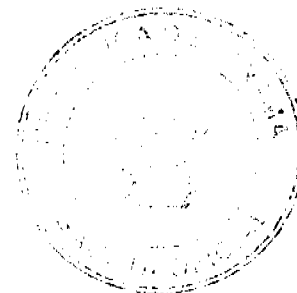
"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo** principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los **requisitos** sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.**

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de **complementar** los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad para** la importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de **estos** alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Maíz (*Zea mays L.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1005.90.90	Maíz (<i>Zea mays L.</i>) sin preparar ni moler, exceptuando el maíz para siembra.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o **vía electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Maíz (*Zea mays L.*) en grano, debe estar **amparado por un certificado** fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de **origen**, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

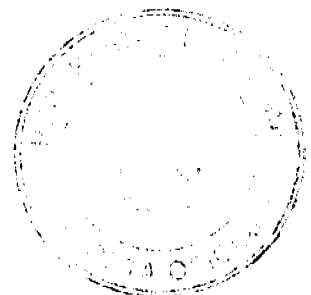
Que:

1. El Maíz (*Zea mays L.*) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional** en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

a) <i>Cadra cautella</i>	c) <i>Tribolium confusum</i>
b) <i>Ostrinia nubilalis</i>	d) <i>Trogoderma variabile</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para** el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura** (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.



3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido **precintados** (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de **ingreso al país**, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de **tomar otras** muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la **importación de Maíz (*Zea mays L.*)** en granos secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su **comercialización** en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea **contraria**.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su **firma y deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

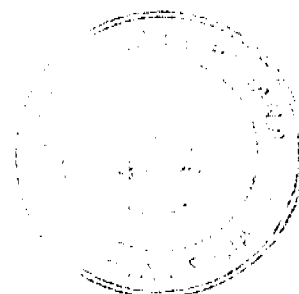
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



RESUELTO AUPSA - DINAN - 309 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*) en granos, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*) en granos, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*) en granos, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

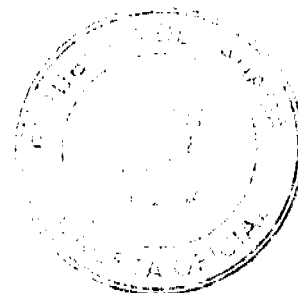
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1005.90.10	Maíz tipo " pop" (<i>Zea mays var. everta</i>) en granos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*), debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América.



2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Cadra cautella</i>	c) <i>Tribolium confusum</i>
b) <i>Ostrinia nubilalis</i>	d) <i>Trogoderma variabile</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Maíz Tipo Pop (*Zea mays var. everta*) en granos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

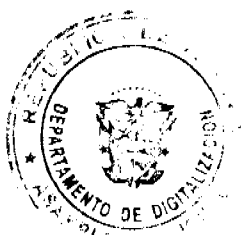
Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 310 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Mostaza: Mostaza Blanca (*Sinapis alba* L.); Mostaza Negra (*Brassica nigra*); Mostaza India (*Brassica juncea* var. *juncea*), para consumo humano y/o transformación, originarias de Canadá."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

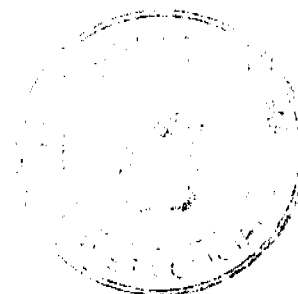
Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Mostaza: Mostaza Blanca (*Sinapis alba* L.); Mostaza Negra (*Brassica nigra*); Mostaza India (*Brassica juncea* var. *juncea*), para consumo de humano y/o transformación, originarias de Canadá.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:



Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Mostaza: Mostaza Blanca (*Sinapis alba* L.); Mostaza Negra (*Brassica nigra*); Mostaza India (*Brassica juncea* var. *juncea*) (*Sinapis alba* L.), para consumo de humano y/o transformación, originarias de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1207.50.90	Otras semillas de Mostaza: Mostaza Blanca (<i>Sinapis alba</i> L.); Mostaza Negra (<i>Brassica nigra</i>); Mostaza India (<i>Brassica juncea</i> var. <i>juncea</i>), incluso quebrantadas, exceptuando las utilizadas para siembra.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Mostaza deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Mostaza: Mostaza Blanca (*Sinapis alba* L.); Mostaza Negra (*Brassica nigra*); Mostaza India (*Brassica juncea* var. *juncea*), han sido cultivadas y embaladas en Canadá.

2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Trogoderma variabile</i> b) <i>Corcyra cephalonica</i>	c) <i>Stegobium paniceum</i>
---	------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo de animales, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empaedora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

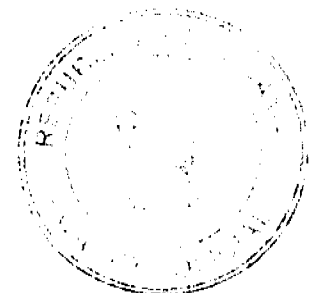
3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- Copia del formulario de notificación de importación.
- Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- Copia de factura comercial del producto.
- Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Semillas de Mostaza, para consumo humano y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

ACUERDO No.04-09

(del Martes 03 de Febrero del 2,009)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO II DE LA PARTE DE ACUERDA QUE ADICIONA A EL REGIMEN IMPOSITIVO LOS GRAVAMENES DE CONSTRUCCIONES DENTRO DEL DISTRITO DE CAPIRA Y SE FIJAN LOS TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y SE REGULAN OTRAS MATERIAS SOBRE EL TEMA.

CONSIDERANDO:

QUE: Se hace necesario modificar para un mejor funcionamiento administrativa económicos de La Municipalidad de Capira la parte de Acuerdo del Acuerdo Municipal No.04 del 17 de Junio del 2,008.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE DE ACUERDA DEL ACUERDO MUNICIPAL No.04 DEL 17 DE JUNIO DEL 2,008.

ARTICULO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE ACUERDA A PARTIR DE SU SANCIÓN QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"TODA CONSTRUCCIÓN CUYO VALOR NO EXCEDA A LOS **B/.10,000.00**, PAGARÁ EL **1% DEL VALOR DE LA OBRA**. SI EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SUPERA LOS **B/.10,000.00** PAGARÁ EL **2% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA**".

PARRÁGRAFO: SE EXECPTÚA DE ESTE ARTÍCULO LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA **PARVIS DEL MIVI, MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE OBRAS COMUNITARIAS DEL M.E.F.** Y AQUELLOS RESIDENTES DEL DISTRITO DE CAPIRA QUE POR **RAZÓN SOCIAL**, SON RECOMENDADAS POR SU RESPECTIVA JUNTA COMUNAL, **VÍA RESOLUCIÓN JUSTIFICADA**.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, GACETA OFICIAL Y TESORERIA MUNICIPAL.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A TRES (03) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE (2,009).



H.R KET YAU

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL-CAPIRA

LIC. GISELA M. DE CANO

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL-CAPIRA

Acuerdo Municipal No. cincuenta y cuatro (54)

(de 2 de octubre de 2008)

Por medio del cual, se regula la instalación de antenas de telefonía en el Distrito de Bugaba

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que en el último año, en el distrito de Bugaba se ha incrementado la instalación de antenas de telefonía, sin que medie una forma organizada de hacer esto, lo que ha traído consigo molestias a la comunidad en general, además de que la municipalidad no cuenta con un catastro de las mismas, ni se ha normado lo relacionado a la instalación de éstas.

Que en aras de salvaguardar la salud del Distrito de Bugaba, se hace necesario aprobar un procedimiento en el cual se establezcan los parámetros para la instalación de antenas de recepción y transmisión de señales telefónicas.

Que la Ley 106 de 1973, establece que es competencia de los Consejos Municipales normar la vida jurídica del distrito correspondiente, a través de la emisión de Acuerdos Municipales que son de forzoso cumplimiento.

ACUERDA:

Primero:-Aprobar el procedimiento para la instalación de antenas de telefonía, en el distrito.de.Bugaba.,así:

- 1) Solicitar autorización previa de la Junta Comunal respectiva.
- 2) La persona interesada (natural o jurídica), debe solicitar un visto bueno de Ingeniería Municipal, en el que consten los siguientes aspectos:
 - a) No constituye una amenaza para viviendas, ni vías de acceso.
 - b) Deben instalarse por lo menos a una distancia de cien metros (100.00 mts) de iglesias, escuelas, gimnasios, hospitales, centros de salud, comercios, o cualesquiera otro donde se reúnan y conglomeren personas.
- 3) El Consejo Municipal de Bugaba, a través de sus comisiones de Salud y Ecología y Ambiente, deberá emitir concepto favorable para la obtención del permiso definitivo.
- 4) La documentación debe ser presentada a Ingeniería Municipal con el visto bueno del Concejo y los correspondientes permisos de Salud y otras instituciones involucradas en el proceso, para que éste proceda a expedir el permiso de construcción e instalación correspondiente, previo el pago del mismo en la Tesorería Municipal del Distrito de Bugaba.

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarria", del Consejo Municipal de Bugaba, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

HC. NESTOR ALCIDES QUIEL M.

EL PRESIDENTE

LICDA NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA.

DISTRITO DE ARRAIJÁN



CONSEJO MUNICIPAL**ACUERDO N° 63**

(De 25 de NOVIEMBRE de 2008)

"Por la cual se aprueba el modelo de Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá la Concesionaria del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulan la materia".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el marco de referencia del contrato, términos y condiciones que suscribirá la Concesionaria del Servicio de Recolección, transporte y Disposición final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján con el usuario del servicio, conforme lo establecido a la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulan la materia.

CONTRATO MODELO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA)**TERMINOS Y CONDICIONES**

Términos y condiciones de cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos (Basura) pactado entre EL CLIENTE (usuario) y la Empresa ASEO CAPITAL, Sociedad inscrita conforme las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fincha 445318, Documento 563341, de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, en adelante LA CONCESIONARIA:

PRIMERA: LA CONCESIONARIA se compromete a suministrar el servicio de recolección de desechos sólidos (Basura) a EL CLIENTE (usuario) para su vivienda o local comercial e industrial o institucional, así como su transporte y disposición final previo, al cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas aprobadas a LA CONCESIONARIA que regulan el servicio de Recolección de Basura por el Municipio de Arraiján.

SEGUNDA: EL CLIENTE (usuario) acepta la tabla tarifaria vigente aprobada por EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, aceptando la tarifa aplicable al servicio solicitado en su domicilio, local o institución; EL CLIENTE (usuario) se obliga a pagar puntualmente cada mes, el valor de las cuentas facturadas por LA CONCESIONARIA y la tarifa que resulte de la facturación conjunta con el IDAAN, la cual se fija conforme al nivel en que haya sido ubicado, de conformidad con las clasificación señalada en el Artículo 3 de Acuerdo 92 de 2005. Tarifa que será cancelada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sin recargo alguno.

TERCERA: LA CONCESIONARIA podrá cobrar recargos en concepto de intereses por cargos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que esta haya sido pagada.

CUARTO: LA CONCESIONARIA suspenderá el servicio, sin previo aviso a EL CLIENTE (usuario) en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando EL CLIENTE mantenga un saldo moroso por más de noventa (90) días calendarios después de la fecha de emisión de la facturación correspondiente.
- b) EL CLIENTE (usuario) que haga uso fraudulento o no autorizado del servicio de recolección de basura. En este caso, LA CONCESIONARIA, podrá cobrar los meses no pagados.

Para la prestación formalizada del servicio EL CLIENTE deberá:

- a) Cancelar la morosidad adeudada por los meses no pagados, más el recargo correspondiente.
- b) Suscribir COMPROMISO DE PAGO de no hacer los pagos al contado, fin de que se hagan los cargos respectivos en la facturación correspondiente.

El CLIENTE (usuario) se obliga a almacenar los desechos sólidos (basura) de conformidad con los requisitos y normas de almacenamiento, en lugares seguros, los días y horarios que LA CONCESIONARIA haya establecido en su cronograma de recolección. LA CONCESIONARIA no será responsable del mal almacenamiento y manejo que EL CLIENTE (usuario) a los desechos (basura), por tanto el responderá ante las autoridades correspondiente de cualquier falta administrativa que constituya su acción en almacenamiento no adecuado que genere suciedad y malos olores.



Entendiéndose que el almacenamiento es responsabilidad del productor, quien queda obligado a garantizar y facilitar al Recolector la recolección en condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

QUINTA: Reclamaciones:

1. EL CLIENTE (usuario) podrá presentar las reclamaciones **personalmente**, por escrito, vía fax o cualquier otro medio que establezca LA CONCESIONARIA, conforme la señala en el Acuerdo N° 51 de 21 de agosto de 2007.
2. Las reclamaciones que EL CLIENTE (usuario) presente **producto de cualquier** deficiencia, o cualquier otro aspecto de su relación con LA CONSECIONARIA por escrito en un **plazo no mayor** de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se presento la reclamación.
3. En caso del que EL CLIENTE (usuario) no quedará satisfecho con la **respuesta** dada por LA CONCESIONARIA, o en caso de que esta no respondiere en dicho plazo, EL CLIENTE **podrá solicitar** la reconsideración ante LA EMPRESA. Esta reconsideración **deberá ser** contestada en un **plazo no mayor** de quince (15) días a partir de su presentación.
4. EL CLIENTE (usuario) podrá recurrir ante la comisión **reguladora municipal** del servicio de recolección de Basura, en última instancia, siempre y cuando haya realizado ante LA CONCESIONARIA las reclamaciones antes descritas.

SEXTA: LA CONCESIONARIA deberá facturar oportunamente al CLIENTE (usuario) cualquier ajuste que deba hacer en caso de que reconozca que ha habido fallas de facturación o fallas en el servicio imputables a LA CONCESIONARIA.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA, no responderá por las interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de circunstancias que salgan fuera de su voluntad. **Hecho** que acarreará ninguna baja en las tarifas correspondientes, siempre que se reinicie el servicio cuando haya **cesado el hecho** que lo motivó. En este caso de que las interrupciones del servicio sean imputables a LA CONCESIONARIA **esta** responderá y reconocerá en de esta entre la frecuencia, descontando los días no recogidos.

OCTAVA: EL CLIENTE (usuario) acepta la exclusividad de la **prestación** del servicio de recolección por parte de LA CONCESIONARIA, quedando obligado a respetar la misma. Entendiéndose que de utilizar los servicios de recolectores ilegales, no quedara eximido del pago de las facturaciones mensuales en **concepto** del servicio.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo No. 13 de 21 de febrero de 2006, por motivos de salud pública, preservación y protección del medio ambiente, mejoramiento y **sostenibilidad** de la calidad de vida de los asociados, este servicio no podrá discontinuarse y es de obligatorio cumplimiento su **prestación** por LA CONCESIONARIA, y recibir la prestación por CLIENTE (usuario) a no ser por cierre de la vivienda o local que ocupa o interrupción temporal o definitiva de las actividades que motivan el contrato de servicio **correspondiente** o en caso de muerte de EL CLIENTE o por la disolución del CLIENTE. Pudiéndose hacer nuevo contrato con la **persona** que ocupe el domicilio respectivo.

DECIMO: Este contrato regirá a partir del inicio de la prestación del servicio a EL CLIENTE (usuario).

DECIMO PRIMERO: Los términos y condiciones del presente contrato rigen ente EL CLIENTE (usuario) y LA CONCESIONARIA, sin perjuicio de los deberes y derechos contenidos en el Acuerdo No. 90 de 13 de diciembre de 2005 y No. 13 de 21 de febrero de 2006, el contrato de concesión Administrativa N° 1 de 2006, el Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005, el manual de Normas y condiciones de Prestaciones del servicio y en su defecto por las normas que le sean aplicables del código Civil, comercial y de los tribunales panameños.

DECIMO SEGUNDO: Este contrato no podrá ser cedido, transferido, ni **negociado**, sin autorización expresa por escrito de LA CONCESIONARIA.

DECIMO TERCERO: La obligación facturada en los términos del contrato de prestación del Servicio de recolección de basura presta mérito suficiente para que LA CONCESIONARIA **proceda judicialmente** contra EL CLIENTE (usuario) con el objeto de obtener el pago de las sumas adecuadas, La CONCESIONARIA se reserva el derecho de reclamar el pago de las sumas adeudadas, LA CONCESIONARIA se reserva el **derecho** de reclamar ante los tribunales y/o autoridades de la República de Panamá para hacer efectivo sus **derechos**.

EL CLIENTE (usuario) declara lo siguiente:

1. Que ha leído cuidadosamente todos los términos y condiciones que en este documento se establecen.
2. Que acepta todas las condiciones aquí descritas,
3. Que obliga, además a cumplir cualquier disposición posterior que dicte LA CONCESIONARIA, de conformidad con las disposiciones que dicte el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo Comenzará a Regir a partir de su promulgación.

PROMULGUESE Y PUBLIQUESE.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, A LOS VENTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C PEDRO SANCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

AVISO No. 007. LA SUSCRITA JUEZA CUARTA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. AVISA: A: Todos los que puedan tener interés en oponerse, Que ante este Tribunal ha promovido proceso de **Constitución de Patrimonio Familiar**, **FERNANDO JOSÉ MARCHENA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-415 y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-240-313, cuya **demand**a se fundamenta en los siguientes hechos: **"Primero:** que nuestros representados, **FERMANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ** y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, desde el día 29 de diciembre de 1994 se encuentran **felizmente** casados. **Segundo:** Que en el año 1999, el señor **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ**, adquirió la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el **Residencial Albrook**, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con la finalidad de construir su residencia matrimonial. **Tercero:** Que el deseo del señor **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ**, de constituir un Patrimonio Familiar en donde su propiedad la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el **Residencial Albrook**, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, conforme a los trámites **legales** respectivos este bien se encuentra dentro del régimen de Patrimonio Familiar. **Cuarto:** Que el valor de la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el **Residencial Albrook**, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, **es de NOVENTA MIL TRES BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/. 90,003.04)**, no excede el máximo permitido para que un bien pueda ser parte de un régimen de Patrimonio Familiar. **Quinto:** Que la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el **Residencial Albrook**, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se encuentra libre de cualquier gravamen. **Sexto:** La Administración del patrimonio familiar le corresponderá **exclusivamente** a los señores **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ** y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**. Se advierte que el anterior extracto se publicará por cinco (5) días en un periódico de la localidad y tres (3) días en la **Gaceta Oficial** a fin que puedan presentar oposición ante este Juzgado los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el proceso de **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 472 del Código de la Familia.- Panamá, 6 de noviembre de dos mil ocho (2008).- **KATHIA LORENA BEDOYA GONZÁLEZ**. Jueza Cuarta Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. **LINAIDA MIRÓ SAMANIEGO**. Secretaria Judicial. L. 201-314549. Tercera publicación



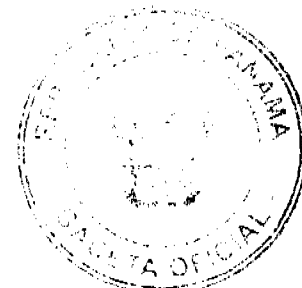
AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, **aviso** al público que yo, **OTOMILTO CIANCA SAMUDIO**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal 4-215-24, con residencia en Finca 13 al lado de la Iglesia Católica, corregimiento de **Empalme**, casa s/número, distrito de Changuinola, propietario del establecimiento comercial **BIRRA'S**, ubicado en Ave. 17 de Abril, al lado del Banco Multibank (antes Multicredit Bank), distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, amparado en el registro comercial No. 290, tipo B, de la Dirección Provincial de Bocas del Toro del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, le he traspasado el establecimiento comercial antes mencionado a **CARLOS ARAUZ CIANCA**, con cédula de identidad personal No. 4-268-819, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio que aquí describo desde el mes de febrero de 2009 y funcionará con la misma razón social. Otomilto Cianca Samudio. 4-215-24. L. 201-314605. Segunda publicación.

AVISO. A QUIEN CONCIERNE. A fin de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, quien suscribe **ELIAS KAYAL**, portador del pasaporte No. D0571599, en mi calidad de representante legal de **GRUPO A Y G PANAMA, S.A.**, hago de conocimiento público que dicha empresa ha traspasado a **GRUPO LA MAR PANAMA, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **LA MAR**, con aviso de operación No. 1096884-1-558696-2009-153951, ubicado en la provincia de Panamá, ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Urbanización El Cangrejo, Calle Vía Guatemala, El Cangrejo, edificio **Bon Bini**, Local 3. Atentamente, Elías Kayal. L. 201-314615. Segunda publicación.

EDICTO. Mediante esta nota se pone en conocimiento del público en general que la sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA GELS DE PANAMA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en el Registro Público sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha: 543335, Documento Redi No.: 1033714, inscrita desde el 30 de octubre de 2006, con denominación comercial **PUNTO FRIO DEL SABOR GELS**, cede sus derechos y obligaciones por TRASPASO a la sociedad anónima denominada **LICORES DON LUIS, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha: 645865, Documento Redi No.: 1493182, inscrita desde el 23 de diciembre de 2008, todo esto fundamentado legalmente en el Artículo No. 77 del Código de Comercio de la República de Panamá. L. 201-314684. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 090-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SILVIA ELENA GONZALEZ MORAN Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-746-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-910-07, según plano aprobado No. 206-06-11213, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5363.70 m², ubicada en la localidad de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A.: Superficie 1 Has. + 0844.16 M². Norte: Río Membrillo. Sur: Calle de tosca a Pajonal - a Membrillo Arriba. Este: Eulogio Reyes. Oeste: Servidumbre. Globo B.: Superficie 0 Has. + 4519.54 M². Norte: Calle de tosca a Pajonal - a Membrillo Arriba. Sur: Eulogio Reyes, Cecilio González Martínez. Este: Dario Soto R. Oeste: María Ramo Martínez González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOSA a.i. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9013944.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-01-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **DIANA MARIA CUMMINGS BARAHONA**, con cédula de identidad personal No. 8-192-871, residente en Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-145-04 de 27 de abril de 2004 y según plano aprobado No. 301-08-5503 de 3 de octubre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 5,989.74 Mts.2, terreno está ubicado en la localidad de Gatún, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Globo A (2 Has. + 0418.34 mts. 2). Norte: Eleno Rodríguez. Sur: Camino. Este: Qda. sin nombre. Oeste: Eleno Rodríguez. Globo B (36 Has. + 5571.40 mts. 2). Norte: Camino, globo A. Sur: Nicolás Reyes. Este: Río Gatún, Diana María Cummings Barahona. Oeste: Georgos N. Vassilopoulos, Nicanor Concepción, Qda. El Jobo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de El Limón y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de enero de 2009. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314727.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-31-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MILAGROS ESTHER QUINTERO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-26-1867, vecino (a) del corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-182-07 del 20 de abril de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5459 del 24 de julio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 163 Has. + 4222.50 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Rollo No. 23,114, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pamela Pavlova Sánchez Velas. Sur: Carlos Mata, río Uvero, Néstor Martínez. Este: Néstor Martínez. Oeste: Area inadjudicable, río Uvero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314687.

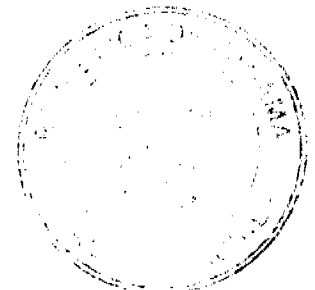
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-30-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PAMELA PAVLOVA SÁNCHEZ VELAS**, con cédula de identidad personal No. 8-789-1904, vecino (a) del corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-181-07 del 20 de abril de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5460 del 24 de julio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 162 Has. + 2178.71 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Rollo No. 23,114, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ahichel Herrera, río Copé, Luis Alberto Bergantino. Sur: Milagros Esther Quintero Rodríguez. Este: Luis Alberto Bergantino, Néstor Martínez. Oeste: Area inadjudicable, vereda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314688.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 061-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **TOMAS PALACIOS MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-728-1241, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1013-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4412.65 mts., ubicada en la localidad de Alto de La Mina, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-05-21958, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Natividad Palacios Beitia. Sur: Servidumbre. Este: Tomás Palacios Martínez. Oeste: Franklin Palacio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312068.

EDICTO No. 22 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SHAO QUIANG CHEN**, varón, extranjero, mayor de edad, soltero, residente en el distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-61157, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Librada, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Librada con: 19.19 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.184 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.89 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.091 Mts. Área total del terreno cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (494.40 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de abril de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-310990.

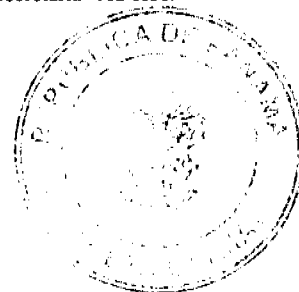
EDICTO No. 207 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NORMAN JOSE GALLARDO PEREZ**, varón, Panameño, mayor de edad, soltero, residente en Guadalupe, casa No. 7399, Tel. No. 244-02-87, portador de la cédula de identidad personal No. 7-102-954, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Chochi, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Chochi con: 15.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-306745.



EDICTO No. 336 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LEYDA ROSA MONTENEGRO GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en la barriada San Antonio, casa No. 205-G, teléfono No. 253-7289, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-53-105, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Trébol, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Trébol con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno municipal con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 30.00 Mts. Oeste: Calle San José con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313590.

EDICTO No. 349 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROSA DEL CARMEN VALDES DE MOJICA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-156-121, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ira. Transversal, de la Barriada Raudal No. 1, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Transversal con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314668.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-033-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SEGUNDA PEREZ DE AGUILAR**, vecino (a) de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-96-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-022-91 del 15 de febrero de 1991, según plano aprobado No. 808-15-19494 del 1 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0840.06 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, Tomo 33 y Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 4.00 metros de ancho. Sur: Mayita Quintero. Este: Calle de 10.00 metros de ancho. Oeste: Balbina Guerrero Cerrud. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc.

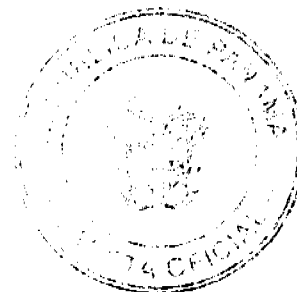


L.201-314711.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 049-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO ORIA S.A. REP. LEGAL ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ**, vecino (a) de Cárdenas, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-71-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-609-2005 del 29 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 803-06-18694, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de total de 0 Has. + 7783.60 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Arenilla, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Abel Magallón. Sur: Camino de tierra de 10.00 mts. a Sorá y Bajo Bonito hacia Jordanal. Este: Alfonso Magallón Rivas y María A. Magallón de González. Oeste: Etanislao Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314469.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 105-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROLANDO ADRIANO MARTINEZ BENITEZ**, vecino (a) de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-320-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-695-2007 del 17 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 803-06-19601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3922.87 M2, ubicada en la localidad de Bonga Centro, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ricardo Rodríguez y Junta Administrativa de Agua de Bonga Centro. Sur: Eric Oliver Domínguez. Este: Calle hacia Bonga Arriba y a carretera principal de Arenas Blancas. Oeste: Miguel González y quebrada Los Negros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314185.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 106-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSA EDILSA MARTINEZ BENITEZ**, vecino (a) de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-409-934, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-570-2007 del 8 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-06-19600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1665.64 M2, ubicada en la localidad de Bonga Centro, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Humberto Martínez Benítez. Sur: Calle de tosca hacia Bonga Centro y hacia carretera principal de Arenas Blancas. Este: Rolando Adriano Martínez Benítez. Oeste: José Humberto Martínez Benítez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314186.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 107-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE HUMBERTO MARTINEZ BENITEZ Y OTROS**, vecino (a) de El Nazareno, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-531-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-548-2007 del 27 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-06-19502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4632.19 M2, ubicada en la localidad de Bonga Centro, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Bonga y Teodoro Martínez, José María Montenegro. Sur: Danilo Enríquez, calle de tosca hacia Bonga Centro, Rosa Edilsa Martínez Benítez. Este: Rolando Adriano Martínez y Rosa Edilsa Martínez Benítez. Oeste: Calle a otros lotes y Bonga Centro y quebrada La Bonga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314187.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 116-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAXIMINO BENITEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-525-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-333-2006 del 8 de junio de 2006, según plano aprobado No. 803-06-19556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2294.26 M2, ubicada en la localidad de Ciricito Arriba, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Maximino Benítez Sánchez y servidumbre hacia Ciricito y Qda. El Nance. Sur: Maximino Benítez Sánchez y quebrada sin nombre y Jorge Rivera Chirú. Este: José Rodríguez y quebrada sin nombre. Oeste: Maximino Benítez Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314715.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 058-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE ANTONIO CANO GONZALEZ**, vecino (a) de Milla 8-Villa Georgina, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-1981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 9-638 del 1-10-2007, según plano aprobado No. 910-09-13740, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierras patrimonial adjudicable con una superficie de 6 Has + 7866.78 M2, que forma parte de la finca No. 6248, Rollo 15518, Doc. 19, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Felipe Cano, servidumbre de 12.80 metros de ancho. Sur: José Valdez. Este: Angel María Lara Bonilla. Oeste: Juan López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 13 de febrero de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9015771.



